



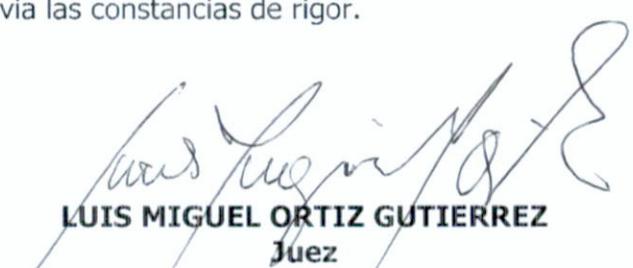
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 17 ENE 2022

Proceso No. 2020-0055

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y comoquiera que en escrito obrante a folio 28 el demandante está informando que el inmueble fue restituido quedando pendiente la cancelación de los cánones de arrendamiento, por lo cual se **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción a la parte demandante, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 3

La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 ENE 2022

  
AMIN LINDARTE RODRIGUEZ  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022  
**Ejecutivo N° 2021-0927**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

**RESUELVE**

1°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.362-12879, denunciado como de propiedad de la pasiva. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
JUEZ

E.A.G

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 03 hoy 18 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022

**Ejecutivo N°**

**2021-0927**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de YENNY LUDIVIA BARON RODRIGUEZ contra SANDRA LILIANA GARZON DIAZ por las siguientes sumas de dinero:

1. TRECE MILLONES QUINIENTOS PESOS (\$13.000.500, oo) por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de julio de 2020 a marzo de 2021, contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2. DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2'889.000, oo) por concepto de la cláusula penal pactada contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

La señora Yenny Ludivia Barón Rodríguez, actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
JUEZ

E.A.G

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 03 hoy 18 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022  
**Ejecutivo N° 2021-0929**

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare las sumas contenidas en el acápite de hechos respecto del valor adeudado, como quiera que el mismo difiere del valor pactado en el título base de la ejecución.
2. Aclare la pretensión primera en el sentido de indicar cuales son los intereses que pretende cobrar dentro de la presente acción.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
JUEZ

E.A.G

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 03 hoy 18 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez  
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022  
**Ejecutivo N° 2021-0930**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

**RESUELVE**

1°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1924474, denunciado como de propiedad de la pasiva. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

2. Se conmina a secretaría para que remita oficio a la sociedad Transunion de Colombia antes Cifin, a fin de que informen las entidades bancarias donde la demandada registra cuentas corrientes, de ahorros y/o CDT a nivel nacional con sus respectivos números. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
JUEZ

E.A.G

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 03 hoy 18  
DE ENERO DE 2022, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022  
**Ejecutivo N° 2021-930**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL AMERICAS 68 MANZANA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL contra FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4'832.224, 00) por concepto de las cuotas de administración causadas y no pagadas de junio de 2020 a agosto de 2021, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

2. UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1'166.400,00), por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1°, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$674.800,00) por concepto de las cuotas de garaje causadas y no pagadas de febrero de 2019 a marzo de 2021, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

4. CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$131.300,00) por concepto de las cuotas de depósito causadas y no pagadas de febrero de 2019 a marzo de 2021, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

5. SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$671.400,00) por concepto de las sanciones causadas y no pagadas de los meses de octubre de 2019, diciembre de 2020 y mayo de 2021, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

6. NUEVE MIL PESOS (\$9.000,00) por concepto de cuotas de parqueadero de visitantes causadas y no pagadas de los meses de

noviembre de 2018 y agosto de 2020, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

6. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, entre otras que se causen durante el proceso, con sus respectivos intereses, para que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, siempre y cuando la actora acredite su exigibilidad aportando la certificación respectiva tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

Se reconoce a la abogada Luisa Fernanda Quiroga Alfaro como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
JUEZ

E.A.G

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 03 hoy 18 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022  
**Ejecutivo Singular N° 2021-0932**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

**RESUELVE**

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$41'700.000, oo. Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2. Respecto del numeral segundo del escrito de medidas cautelares, se requiere al extremo actor a efectos de aclarar qué es lo que pretende embargar.

**El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).**

**NOTIFÍQUESE (2),**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
JUEZ

E.A.G

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 03 hoy 18  
DE ENERO DE 2022, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022  
**Ejecutivo Singular N° 2021-0932**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de L.P ADVANCED MEDICAL S.A.S. contra MACA SUPPLY S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$3'613.740,00) por concepto del capital contenido en la factura de venta No. LP 14828, aportada como base de la ejecución.
2. DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2'865.728,00) por concepto del capital contenido en la factura de venta No. LP 14873, aportada como base de la ejecución.
3. DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$2'107.230,00) por concepto del capital contenido en la factura de venta No. LP 14907 aportada como base de la ejecución.
4. UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1'440.114,00) por concepto del capital contenido en la factura de venta No. LP 14908 aportada como base de la ejecución.
5. SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$703.694,00) por concepto del capital contenido en la factura de venta No. LP 14940 aportada como base de la ejecución.

6. SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$703.694,00) por concepto del capital contenido en la factura de venta No. LP 14941 aportada como base de la ejecución.
7. SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$604.800,00) por concepto del capital contenido en la factura de venta No. LP 14942 aportada como base de la ejecución.
8. UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TERECE PESOS (\$1'542.013,00) por concepto del capital contenido en la factura de venta No. LP 14944 aportada como base de la ejecución.
9. UN MILLON DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1'017.689,00) por concepto del capital contenido en la factura de venta No. LP 14946 aportada como base de la ejecución.
10. CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$4'766.112,00) por concepto del capital contenido en la factura de venta No. LP 14983 aportada como base de la ejecución.
11. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$229.320,00) por concepto del capital contenido en la factura de venta No. LP 15127 aportada como base de la ejecución.
12. TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3'270.677,00) por concepto del capital contenido en la factura de venta No. LP 15183 aportada como base de la ejecución.
13. CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$5'142.501,00) por concepto del capital contenido en la factura de venta No. LP 15263 aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios discriminados en el capital contenido en cada una de las facturas que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111

de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el vencimiento de cada una y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

Se reconoce a Oscar Abel Garzón Delgado, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
JUEZ

E.A.G

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 03 hoy 18 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022  
**Ejecutivo Singular N° 2021-0933**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

**RESUELVE**

1°. Decretar el embargo del vehículo de placas BSU-808 de propiedad de la pasiva. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

2°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$11'041.000, oo. Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

3°. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad del demandado, que se encuentren ubicados en la Carrera 1 No.77-37, Apartamento 304, de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$11'041.000,oo.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).**

**NOTIFÍQUESE (2),**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
JUEZ

E.A.G

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 03 hoy 18 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022  
**Ejecutivo Singular N° 2021-0933**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARIA CRISTINA MALDONADO SEPULVEDA contra ALEJANDRO RAMIREZ RESTREPO por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$7.360.468,00) por concepto del capital contenido la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectuó su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

Se reconoce a la abogada María Clara Dávila de Maldonado, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
JUEZ

E.A.G

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 03 hoy 18 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022  
**Ejecutivo Singular N° 2021-0934**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

**RESUELVE**

1°. Decretar el embargo del vehículo de placas BKA-128 de propiedad del demandado. Oficiase de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente.

Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
JUEZ

E.A.G

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 03 hoy 18 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022  
**Ejecutivo Singular N° 2021-0934**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARIA EUGENIA GÓMEZ GIRALDO contra CARLOS ANDRÉS HOYOS RESTREPO por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) por concepto del capital contenido la letra de cambio aportada como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectuó su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

Se reconoce a Guillermo Reyes Ramírez, en calidad de endosatario en procuración.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
JUEZ

E.A.G

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 03 hoy 18 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022  
**Ejecutivo Singular N° 2021-0936**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

**RESUELVE**

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$19'900.000,00. Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibidem*.

2°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado como empleado de la entidad Seguros de Vida Alfa S.A. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$19'900.000,00. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibidem*.

**El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).**

**NOTIFÍQUESE (2),**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
JUEZ

E.A.G

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 03 hoy 18 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez  
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022  
**Ejecutivo Singular N° 2021-0936**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A contra JOSE IGNACIO REYES AVELLA VARELA por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$10'937.796,21) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DIECISÉIS CENTAVOS (\$2'311.484,16) por concepto de intereses de plazo desde el 01 de marzo hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectuó su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
JUEZ

E.A.G

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 03 hoy 18 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022  
**Ejecutivo N° 2021-0937**

Sería del caso entrar a calificar la demanda de conformidad con lo previsto en el canon 82 el Código General del Proceso, no obstante, se advierte que de conformidad con lo establecido en el canon 25 *ibidem* en concordancia con el artículo 26 de la misma normatividad, las pretensiones de la demanda superan los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes pues equivale a \$36'409.787,73 centavos, teniendo en cuenta la liquidación del crédito adjunta a este proveído. Por lo que su cuantía corresponde a una de menor y por tanto la competencia es de los Juzgados de Civiles Municipales de esta ciudad (Numeral 2° del Artículo 25 del Código General del Proceso).

**RESUELVE**

1°. **RECHAZAR** la presente demanda.

2°. **ORDENAR** remitir el presente expediente a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad-Reparto-.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
JUEZ

E.A.G

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 03 hoy 18 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodriguez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022  
**Ejecutivo Singular N° 2021-0938**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

**RESUELVE**

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$13'122.000,00. Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

**El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).**

**NOTIFÍQUESE (2),**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
JUEZ

E.A.G

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 03 hoy 18 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de enero de 2022  
**Ejecutivo Singular N° 2021-0938**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ANGIE PATRICIA OSPINA ACOSTA, por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$8'747.534) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectuó su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

Se reconoce a la abogada Luz Ángela Quijano Briceño, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
JUEZ

E.A.G

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 03 hoy 18 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 A.M.

Yazmin Lindarte Rodríguez  
Secretaria